

Al despacho de la señora Juez, informando que se allegan respuesta a Oficios No. 583 y 584; consta de un cuaderno con 473 folios, uno de apelación con 11 folios y otro de apelación con 3 folios. Sírvasse ordenar lo que corresponda. Floridablanca, noviembre 4 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

- 1.- De conformidad con lo ordenado en providencia del 18 de febrero del presente año (folio 359) en su numeral 5º y providencia del 5 de marzo de 2018, literal b) (folios 263 y 264), se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que cumpla con la carga allí asignada. Carga que debe cumplir dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito, contemplado en el artículo 317 del CGP.
- 2.- Pónganse en conocimiento de la actora, las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga. En consecuencia, se ordena compartir el enlace del expediente al correo litisgonzalomendozam@hotmail.com, de las actuaciones que se encuentran digitalizadas con posterioridad al folio 465, para su conocimiento.
- 3.- De conformidad con la respuesta allegada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al demandado LUIS CARLOS SANTAMARIA CASTELLANOS, a la dirección allí informada.
- 4.- Conforme a las fotografías de la valla, aportadas a folios 212 y 213, se ordena que por Secretaría se proceda a su inclusión en el correspondiente Registro, en los términos del artículo 375, numeral 7º del CGP.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez, informando que se allega respuesta a los Oficios No. 718 y 719; además la apoderada de la demandante allega fotos de la valla y solicita impulso procesal; consta de un cuaderno principal con 148 folios. Sírvasse ordenar lo que corresponda. Floridablanca, noviembre 04 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

- 1.- De las respuestas allegadas por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, pónganse en conocimiento de la parte actora. Para el efecto, se ordena compartir el enlace al correo tatiana.santander@hotmail.com, de las actuaciones que se encuentran digitalizadas con posterioridad al folio 138, para su conocimiento.
- 2.- Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 26 de febrero de 2020, numeral 4º, toda vez que de las fotos que aporta la apoderada se aprecia que la valla no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375, numeral 7º del CGP.
- 3.- De igual forma, se REQUIERE a la actora para que proceda a anexar la notificación por aviso al acreedor hipotecario CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA “CONAVI” o a acreditar en debida forma el cumplimiento de la notificación, a la luz del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 4.- Teniendo en cuenta que los demandados YOLIMA ALDANA ALTAMIRA y ELICER GÓMEZ SUÁREZ, así como todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, objeto del presente litigio, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de fecha 15 de marzo de 2019 (folio 51), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como *Curador Ad-Litem* para que los represente a:

Wilson	Ramírez Torres	Carrera 12 No. 34- 67 Oficina 207	Bucaramanga	wilsonramirez410@gmail.com
---------------	---------------------------	--	--------------------	---

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. El oficio librado estará disponible en el enlace compartido a la apoderada de la actora para que proceda a su trámite.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 120 del 05 de noviembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, informando que se allega escrito de tercero interviniente; así mismo se anexa certificado que registra medida cautelar y solicitud de enlace por parte de la parte actora. Consta de un cuaderno con 131 folios. Sírvasse ordenar lo que corresponda. Floridablanca, noviembre 04 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- Previo a decidir sobre la solicitud elevada por el abogado FABIÁN ANDRÉS RINCÓN PARADA, dirigida a reconocer a la señora MARÍA INÉS CASTRILLÓN GARCÍA como tercera interviniente, se le REQUIERE para que proceda a cumplir con los postulados establecidos en el artículo 63 del CGP. De igual forma, se le REQUIERE para que proceda a sufragar el correspondiente arancel judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, a fin de enviar la digitalización solicitada, informándole que el expediente consta de 92 folios físicos.

2.- En consideración a la solicitud presentada por la apoderada de la actora y por ser pertinente, se ordena compartir el enlace del expediente al correo yennymantilla@gmail.com, de las actuaciones que se encuentran digitalizadas con posterioridad al folio 92, para su conocimiento.

3.- Se ordena EMPLAZAR al demandado **LUIS ANTONIO JAIMES GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.177.001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia, inclúyase mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento del aquí demandado, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaría.

4.- De conformidad con lo ordenado en providencia del 9 de septiembre de 2020, numerales 3º y 4º, se ordena que por Secretaría, se cumpla con las inclusiones respectivas allí señaladas.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez, informando que se allega respuesta a los Oficios No. 809, 810, y 811; así mismo apoderado de la parte demandada presenta allanamiento a la demanda; consta de un cuaderno principal con 88 folios. Sírvasse ordenar lo que corresponda. Floridablanca, noviembre 04 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- De las respuestas allegadas por parte del **IGAC, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, pónganse en conocimiento de la parte actora. Para el efecto, se ordena compartir el enlace al correo elizabethvbj824@gmail.com, de las actuaciones que se encuentran digitalizadas con posterioridad al folio 67, para su conocimiento.

2.- Se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 3 de marzo de 2020, numerales CUARTO, QUINTO y SEXTO. Cargas que debe cumplir dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito, contemplado en el artículo 317 del CGP.

3.- Previo a resolver sobre la manifestación realizada por el abogado CARLOS FELIPE ORTÍZ GUERRERO, se le **REQUIERE** para que proceda a aclarar el escrito aportado, toda vez que no hay afinidad entre las partes mencionadas en el memorial y los poderes allegados al expediente.

4.- **RECONOCER** personería para actuar al abogado **CARLOS FELIPE ORTÍZ GUERRERO**, como apoderado de los demandados JOSÉ DE JESÚS CALDERON OVIEDO, HUMBERTO MONTAÑEZ SIERRA, DONALDO ORTÍZ NIÑO, EDINSON ARCHILA, JORGE MILTON PABÓN, JAIRO CALDERÓN FLÓREZ, MIREYA PÁEZ GUERRERO, NÉSTOR IVÁN CASTELLANOS RAMÍREZ, DEYNA KATHERINE SARMIENTO GÓMEZ, JHON FREDY GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JORGE ISAAC CASTELLANOS RODÍGUEZ, conforme a las facultades conferidas en los actos de apoderamiento allegados a folios 76 a 88 del expediente.

5.- Teniendo en cuenta que no obra respuesta al Oficio 807 enviado a la Superintendencia de Notariado y Registro; ni al Oficio número 808, dirigido a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), procédase por Secretaria a requerirlas, a fin de que las entidades se manifiesten frente a este proceso de pertenencia, conforme al artículo 375 del CGP. Los oficios quedan a disposición de la parte demandante en el enlace compartido, para que lleve a cabo el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela, consta de un archivo en PDF, para un total de 8 folios. Sírvasse proveer. Floridablanca, noviembre 04 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS CC. No. 63.294.719
ACCIONADA:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RADICADO:	68276400300120200038100

Floridablanca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela para imprimir el trámite correspondiente, presentado por la señora MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.294.719, quien actúa en nombre propio y en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICIÓN.

Al respecto, estima esta operadora judicial, que no es procedente avocar su conocimiento, afirmación que se realiza en razón a que la entidad accionada, ANT, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, es un órgano de orden nacional.

Ahora bien, en atención a lo preceptuado en el artículo 1º numeral 2º del Decreto 1983 de 2017, que dispone: “2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”. Por lo que se concluye entonces que será de competencia de los Jueces del Circuito, conocer de las tutelas interpuestas en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la remisión de la presente acción constitucional a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO), para lo de su competencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.294.719, quien actúa en nombre propio y en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO), a través de la Oficina Judicial de Bucaramanga para su conocimiento.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte actora de esta de determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez